



Protocolo de Madrid
Declaración de Concesión de la Protección
TOTAL
Regla 18ter.1

I. Oficina que realiza la notificación: INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS

I.I Fecha de Emisión: 01 DE MARZO DE 2022

II. Número del registro internacional: 0822296
PELTOR

III. Nombre del titular del registro internacional:
3M COMPANY

IV. Se otorga la protección a la marca objeto del presente registro internacional respecto de todos los productos y/o servicios señalados en la extensión de la protección en México.

V. Registro(s) nacional(es) número(s):
Expediente: 2446911, Registro: 2350156; Expediente: 2446912, Registro: 2350157

VI. Firma de la Oficina que realiza la notificación:

Se firma con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en el artículo 5° del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007; artículos Primero Transitorio, 6° fracción III, 7° bis 2, 183 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial; 13 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial; 1°, 3° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 4°, 5°, 11 fracción II, así como último párrafo y 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1°, 3° y 6° incisos a), b), c), d), e), f) y g), párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo; y 1°, 3°, 4°, 5° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 15, fracción II, así como último párrafo, 17, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto; 24 y 25 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Legales cuyas reformas, adiciones y modificaciones se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente.

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y artículo 12 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS 'B'

G7suUamWmGUc7PN09zPdIdh11u9XgS+VvEqGtepLzd18CnF/bfJSXUbx2b3g/XRhXDEo6c7xhNMj
ORg/nY1R3ssG1SRTE5DmHM4uZLrjQBsgAVVQgrX0DZLGt6KvLmj4jJ3uAC9z815VbEwqXrBeGYbG
eXQL06S91pdP57S3ZDNABjN2K9h0VtzXpvItcIRtr0AJVrzeEA1sBgsmDN3osw4ZqTYC09vdrodb
Lpd1YV0v48030S9R2fb5Su7Re5NdAo9rtI0+ebK4L5k8awPJyo0hHrqlJ2PVJRk3cM6yJPrXFRgj
GLrt1YjBSe4nCEiTnfI6C4b+zyhDuXpueE3tBA==

LIC. MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ VILLELA

VII. Requerimientos para mantener vigente un registro internacional en México:

Los titulares de registros internacionales que contengan la designación de México deberán presentar una declaración de uso real y efectivo de la marca. Esta declaración se presentará directamente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI en el formato oficial que corresponda, según disponen las normas y los reglamentos vigentes, y previo pago de una tasa: a) en el plazo de tres meses, contados a partir de que se



cumpla el tercer año de haberse concedido la protección en aquellos registros otorgados a partir del 10 de agosto de 2018, en cada clase que ampare el registro internacional y; b) en el plazo de tres meses posteriores a la notificación de la renovación del registro internacional que sea efectuada por la Oficina Internacional de la OMPI, a partir del 10 de agosto de 2018, sin que medie requisito siempre y cuando la concesión de la protección en México tenga como mínimo tres años, en los términos establecidos por la Ley, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A efecto de llevar a cabo la declaración de uso ante el IMPI, se deberán indicar los productos o servicios sobre los cuales se declare el uso del registro de marca, en cada clase que ampare el registro internacional. El alcance de la protección del registro continuará en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.

SON